

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 33 Fecha Estado: 28/02/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220030028300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CIF COLOMBIA S. A.	Auto que pone en conocimiento Se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. Gleiny Lorena Villa Basto, se reconoce personería al Dr. José Luis Carvajal Martinez, para representar a la Sociedad Cesionaria GSC OUTSOURCING S.A.S.	27/02/2023	1	
05266310300220120019600	Ejecutivo Singular	MARTA NURY - CARDONA FLOREZ	TRANSPORTES SIERRA LTDA.	Auto que pone en conocimiento toma nota de embargo del crédito, odena oficiar	27/02/2023	1	
05266310300220210034900	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO MEJIA BETANCUR	Auto terminando proceso Termina por pago de las cuotas que se traían en mora.	27/02/2023	1	
05266310300220220006000	Verbal	FABIO NELSON JARAMILLO MONSALVE	ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A.	Auto que pone en conocimiento Ordena archivo definitivo del proceso	27/02/2023	1	
05266310300220220011400	Ejecutivo Singular	LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S.	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior	27/02/2023	1	
05266310300220220015700	Verbal	JAIRO GALLEGU OROZCO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto que pone en conocimiento la respuesta de Salud Total	27/02/2023	1	
05266310300220220020700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA	Sentencia. Ordénese el avalúo y remate de bienes.	27/02/2023	1	
05266310300220220027500	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ZAPATA HERNANDEZ	HERNAN DARIO VILLA RESTREPO	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior	27/02/2023	1	
05266310300220220029600	Ejecutivo Singular	EDWIN RESTREPO RAMIREZ	GERMAN ENRIQUE LEYVA CARDOZO	Auto que pone en conocimiento la respuesta de la Sociedad Axa Colpatria S.A.	27/02/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220033300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	CLAUDIA BARRETO LOPEZ	Auto que pone en conocimiento Ordena secuestro y cita acreedor hipotecario, como secuetre se nombra a la señora Rubiela Marulanda Ramirez Tel. 3002262878	27/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 137
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00207 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO (S)	APIC DE COLOMBIA SAS Y/O
TEMA Y SUBTEMA	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Se procede a proferir el auto a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE OCCIDENTE S.A, en contra APIC DE COLOMBIA S.A, EDIFICACIONES URBANAS SAS, OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA y ALINA MARIA PEREZ ORTEGA.

LO ACTUADO

Mediante apoderado judicial el BANCO DE OCCIDENTE S.A, demandó en proceso EJECUTIVO a APIC DE COLOMBIA S.A, EDIFICACIONES URBANAS SAS, OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA y ALINA MARIA PEREZ ORTEGA, solicitando librar mandamiento de pago por:

A. Por el contrato de leasing 180-116841:

- Por la suma de \$2.219.219, correspondientes al capital del canon N.º 56 generada para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2021 y el 16 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 17 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación; más los intereses corrientes de dicha cuota, por la suma de \$2'473.451.

- Por la suma de \$2'214.364 corresponde a capital del canon N.º 57 generada para el periodo comprendido entre 17 de septiembre de 2021 y el 16 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 17 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago de la

obligación; más los intereses de plazo sobre dicha cuota, correspondientes a la suma de \$2'523.789.

- Por la suma de \$2.205.163, correspondientes al canon de arrendamiento generada para el periodo comprendido entre 17 de octubre de 2021 y el 16 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 17 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación; más los intereses de plazo por la suma de \$2.588.517.

- Por la suma de \$2'195.957, correspondientes al canon de arrendamiento entre 17 de noviembre de 2021 y el 16 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 17 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación, más los intereses de plazo por la suma de \$ \$2'654.952.

- Por la suma de \$2'177.757, correspondientes al canon de arrendamiento entre 17 de diciembre de 2021 y el 16 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 17 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, más los intereses de plazo por la suma de \$2'750.680. -Por las cuotas o cánones que se causen en lo sucesivo hasta que se realice el pago efectivo de la obligación (numeral 3 art. 88 CGP).

B. Por el contrato de leasing N.º 180-126997

- Por la suma de \$2'086.888, correspondientes al capital del canon entre el 18 de agosto de 2021 y el 17 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 18 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación; más los intereses corrientes de dicha cuota, por la suma de \$3'342.185.

- Por la suma de \$2'076.261 corresponde a capital del canon entre 18 de septiembre de 2021 y el 17 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 18 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación; más los intereses de plazo sobre dicha cuota, correspondientes a la suma de \$3'410.458.

- Por la suma de \$2'063.004, correspondientes al canon de arrendamiento generada para el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2021 y el 17 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 18 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación; más los intereses de plazo por la suma de \$3'488.019.

- Por la suma de \$2'043.137, correspondientes al canon de arrendamiento entre 18 de noviembre de 2021 y el 17 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 18 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación, más los intereses de plazo por la suma de \$3'587.248.

- Por la suma de \$2'020.059, correspondientes al canon de arrendamiento entre 18 de diciembre de 2021 y el 17 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 18 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, más los intereses de plazo por la suma de \$3'698.607.

- Por las cuotas o cánones que se causen en lo sucesivo hasta que se realice el pago efectivo de la obligación (numeral 3 art. 88 CGP).

C. Por el Pagaré

- Por la suma de \$ 102.970.663. como capital representado en el pagaré base de recaudo; más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, calculados sobre la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$ 80.552.617), contados desde el 14 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

El mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada por el demandante el día 22 de agosto de 2022 y corrección del 14 de septiembre de 2022, notificado en forma legal a la parte demandada personalmente, mediante correo electrónico, con certificado de apertura de notificación de los días 3 y 4 de febrero de 2023, sin emitir pronunciamiento alguno dentro del término legalmente otorgado.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... *que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...*”.

Como base para el recaudo, la parte actora adujo dos contratos de leasing y un pagaré, documentos que cumplen con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de títulos valores, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 709 de la misma obra y el artículo 422 del CGP, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en el mandamiento de pago, ni propuesto excepciones, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones de los créditos y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

RESUELVE

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE OCCIDENTE S.A, en contra APIC DE COLOMBIA S.A, EDIFICACIONES URBANAS SAS, OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA y ALINA MARIA PEREZ ORTEGA, para el cobro de las sumas de dinero que se indicaron en el mandamiento de pago librado el día 22 de agosto de 2022 y corregido el 14 de septiembre de 2022.

2º. Ordénese el secuestro, avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

3º. Efectúese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$6.000.000.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z

3

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f18bb1d5bfed178a664c9be0500ee7c7e04042f7c08a14088b447dde8d864ee**
Documento generado en 27/02/2023 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05266310300220030028300
Proceso	EJECUTIVO
Accionante (s)	"BANCO DE BOGOTÁ S.A."
Demandado (s)	"C.I. CIF COLOMBIA S.A.", ALBERTO FALTERI BRACALI Y MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ OCHOA
Tema y subtemas	ACEPTA RENUNCIA A PODER Y CONCEDE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, se ACEPTA la RENUNCIA que, al poder que le fue conferido por la sociedad cesionaria "GSC OUTSOURCING S.A.S.", hace la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO.

Como la sociedad cesionaria "GSC OUTSOURCING S.A.S." ya ha designado nuevo apoderado para que la represente dentro de este proceso, en la forma y términos del poder conferido se concede PERSONERÍA al abogado José Luis Carvajal Martínez para que la siga representando.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2012 00196 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	MARTA NURY CARDONA FLÓREZ
DEMANDADO (S)	TRANSPORTES SIERRA LTDA.
TEMA Y SUBTEMAS	TOMA NOTA EMBARGO CRÉDITO DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante oficio nro. 3543 del 7 de septiembre de 2022 que obra en el archivo nro. 17 de este expediente digital, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello Ant., le ha comunicado a este Juzgado que la medida cautelar de embargo del crédito que por medio de este proceso cobra la señora Marta Nury Cardona Flórez y que le había sido comunicado a este Juzgado, fue levantada, pues el proceso en el que fue decretada terminó por Desistimiento Tácito.

Ahora, es el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Bello el que, mediante oficio nro. 689 librado dentro de su proceso Ejecutivo de Juan Fernando Gallego Bedoya contra Marta Nury Carmona Flórez radicado bajo el número 05088400300420220032900, informa que dentro de dicho proceso y por auto del 1º de Agosto de 2022 decretó el embargo de los derechos económicos y/o créditos que llegaren a resultar dentro de este proceso de propiedad de la señora Marta Nury Carmona Flórez quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 21.693.245.

De acuerdo con lo anterior, los derechos económicos y/o créditos que dentro de este proceso lleguen a resultar a favor de la demandante Sra. Marta Nury Carmona Flórez, quedan legalmente embargados por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Belló Ant., y para el proceso Ejecutivo que allí se adelanta de Juan Fernando Gallego Bedoya contra Marta Nury Carmona Flórez radicado bajo el número 05088400300420220032900. OFÍCIESE en tal sentido al Juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2021-00349-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	“BANCOLOMBIA S.A.”
DEMANDADO	LUIS EDUARDO MEJÍA BETANCUR Y PAOLA ANDREA SANTAMARÍA OSPINA
TEMA	TERMINA POR PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE TRAÍAN EN MORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, la apoderada del demandante dentro de este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de “Bancolombia S.A.” contra Luis Eduardo Mejía Betancur y Paola Andrea Santamaría Ospina, solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de los pagarés que se presentaron como títulos para el recaudo.

La solicitud que se hace no enmarca dentro de la ortodoxia de la terminación de procesos; puesto que lo que da lugar a la terminación es el pago total de la obligación, que termina el conflicto entre las partes, permite la cancelación de los títulos y la hipoteca, quedando extinguida toda obligación.

Sin embargo, atendiendo a la libre voluntad contractual, a que existe una solución que permite mantener las relaciones entre las partes, tal transacción es procedente, pues de acuerdo con lo afirmado por la señora apoderada de la parte demandante, la demandada canceló las cuotas que traía en mora respecto de los créditos que por medio del presente proceso pretende cobrar, lo que implicó que el Banco acreedor restableciera el plazo para el pago de tales obligaciones, decisión a la que este Juzgado no tiene porqué oponerse porque es autónoma de la parte demandante.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. Se declara TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de “Bancolombia S.A.” contra Luis Eduardo Mejía Betancur y Paola Andrea Santamaría Ospina, por pago de las cuotas en mora, por cuanto la sociedad demandante

ha decidido restablecer el plazo para la cancelación total de tales créditos, sin que ello implique novación de la obligación.

2º. Se decreta el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín bajo el número 001-1185000. Dicha medida fue comunicada mediante oficio nro. 537 del 9 de diciembre de 2021. OFÍCIESE.

3º. Se ordena el DESGLOSE de todos los documentos que presentó la parte demandante como títulos para el recaudo, con la constancia en ellos, de que la obligación no se ha cancelado, solo se pagaron las cuotas e intereses que se traían en mora, reviviéndose así el beneficio del plazo, sin que se hubiera presentado novación del crédito. Dichos documentos originales deberán ser entregados por la demandante en la secretaría del juzgado, para sus correspondientes anotaciones.

4º. Sin costas. Archívese el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c64e195356b3b29b855b51a6241a7a7a57bcd724df18c99c8416298b24f74b8**

Documento generado en 27/02/2023 09:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05266310300220220006000
Proceso	VERBAL
Accionante (s)	PAULA YAZMÍN JARAMILLO MONSALVE Y OTROS
Demandado (s)	YOVANNY ANDRÉS VÁSQUEZ USMA Y OTROS
Tema y subtemas	ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Dada la manifestación que mediante memorial que precede ha hecho la sociedad “HDI Seguros S.A.” en el sentido de que ha cancelado la suma de dinero a que se obligó en la audiencia de conciliación que precede, y como ha aportado documentación que acredita tal pago, se ordena el ARCHIVO del presente expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



Radicado	05266310300220220011400
Proceso	EJECUTIVO
Accionante (s)	LYCÉE FRANCAIS MEDELLÍN S.A.S.
Demandado (s)	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER
Tema y subtemas	ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Dese cumplimiento a lo resuelto por el Superior mediante sentencia proferida el 21 de febrero de 2023, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de Primera Instancia proferida por este Juzgado.

Por la Secretaría, liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



Radicado	05266310300220220015700
Proceso	VERBAL
Accionante (s)	MARTINIANO ÚSUGA RENGIFO Y OTROS
Demandado (s)	CLAUDIA JANETH ZAPATA MONTOYA Y OTROS
Tema y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA SALUD TOTAL EPS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que SALUD TOTAL EPS le ha dado al oficio nro. 90, se ordena AGREGARLA al expediente y queda a disposición de la parte demandante a fin de que haga las solicitudes que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



Radicado	05266310300220220027500
Proceso	EJECUTIVO
Accionante (s)	LUZ AMPARO ZAPATA HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado (s)	HERNÁN DARÍO VILLA RESTREPO
Tema y subtemas	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Dese cumplimiento a lo resuelto por el Superior mediante auto 21 de febrero de 2023, mediante el cual se CONFIRMÓ el auto proferido por este Juzgado el 3 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, archívese lo actuado en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



Radicado	05266310300220220029600
Proceso	EJECUTIVO
Accionante (s)	EDWIN RESTREPO RAMÍREZ
Demandado (s)	GERMÁN ENRIQUE LEYVA CARDOZO
Tema y subtemas	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que al oficio nro. 19 del 27 de enero de 2023 ha dado la sociedad “AXA COLPATRIA S.A.”, se ordena AGREGARLA al expediente y queda a disposición de la parte demandante a fin de que haga las solicitudes que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00333 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA
DEMANDADO (S)	CLAUDIA BARRETO LÓPEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA SECUESTRO Y CITACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles matriculados bajo los números 001-861717 y 001-861703 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, se ordena practicar la diligencia de SECUESTRO de dichos inmuebles.

Para ello, se COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Envigado, al que se librará Despacho Comisorio con los anexos necesarios y al que se le conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo las de subcomisionar, allanar y reemplazar al secuestre, en caso de ser necesarios

Para que actúe como SECUESTRE se designa a RUBIELA MARULANDA RAMÍREZ, quien se localiza en la Carrera 40 Nro. 45 C Sur 28 de Envigado; teléfono 3002262878, correo electrónico: rubi.marulanda@hotmail.com

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ